

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00010-00
DEMANDANTE:	ROSARIO COLLAZOS Y OTROS
CAUSANTE	GERARDO MERA ZUNIGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Timbío, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Los señores ROSARIO COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MERIELA MERA COLLAXOS, MARÍA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de sucesión intestada del causante GERARDO MERA ZUÑIGA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El registro civil de nacimiento obrante a folio 11 del archivo PDF de nombre “2.pdf” aportado con la demanda, que correspondería por inferencia lógica al registro del señor GILBERTO MERA COLLAZOS no es legible, debido a lo cual, no se puede verificar el parentesco alegado.
- No es posible verificar que el avalúo de los bienes relictos relacionado en la demanda se atempere a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, dado que la prueba presentada del avalúo catastral del inmueble es la liquidación del impuesto predial efectuada por el Municipio de Timbío, sin embargo, de los datos ahí consignados no se puede verificar que corresponda al predio inventariado, pues el certificado de tradición del inmueble no registra información del código catastral que es único dato de identificación consignado en la liquidación. En tal sentido, se debe aportar prueba del avalúo catastral donde se pueda verificar que corresponde al predio inventariado como relicto y con base en dicho valor, se realice el avalúo acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 ídem o, de no encontrarlo idóneo, aporte un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 de la misma norma.
- En la relación de bienes relictos no se hace la distinción de los activos y pasivos que corresponden a la herencia y los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00010-00
DEMANDANTE:	ROSARIO COLLAZOS Y OTROS
CAUSANTE	GERARDO MERA ZUNIGA

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

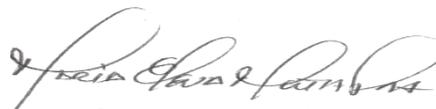
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada, instaurada por los señores ROSARIO COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MERIELA MERA COLLAXOS, MARÍA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, a través de apoderado, siendo causante el señor GERARDO MERA ZUÑIGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.872 y Tarjeta Profesional No. 32.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023 Hoy, 03 de marzo de 2021</p> <p>LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ Secretaria</p>
